

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Intervención de Fondos de la Diputación provincial. — Teléfono 1700.  
 Imprenta de la Diputación provincial. — Tel. 1916.

Viernes 12 de Noviembre de 1948

Núm. 257

No se publica los domingos ni días festivos.  
 Ejemplar corriente: 75 céntimos.  
 Idem atrasado: 1,50 pesetas

### Administración provincial

#### Jefatura Agronómica de León

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

*Orden Circular dando normas para la tramitación de peticiones de nuevas plantaciones de viñedo,*

En cumplimiento de lo dispuesto en la O. M. de fecha 9 de Junio último, sobre nuevas plantaciones de viñedo, esta Dirección General dispone lo siguiente:

Primero. A partir de esta fecha los labradores que deseen poner nuevos viñedos, lo solicitarán de las Jefaturas Agronómicas correspondientes, mediante los modelos que se insertan a continuación.

Segundo. Recibida en la Jefatura Agronómica correspondiente, la petición para nueva plantación de viñedos, acompañada de todos los datos que se requieren en los modelos que se insertan, será reconocido el terreno para el que se solicita la nueva plantación y juzgando sobre la calidad del mismo y su ineptitud para otros cultivos, se concederá la petición, tomando como base esa falta de aptitud para otras producciones de interés primordial, y denegándola en todos los demás casos.

Tercero. También las Jefaturas Agronómicas podrán denegar el permiso para nuevas plantaciones, cuando a la vista de los demás datos requeridos — superficie a plantar, número de plantas, variedades e inóculos — no resulte aconsejable efectuar tales plantaciones en el lugar solicitado.

Cuarto. La solicitud de nuevas plantaciones podrán efectuarla, no solamente los cultivadores antiguos de viñedos, que los hayan perdido por ataques de la filoxera y otros motivos, sino toda clase de propietarios o labradores que quieran dedicarse a estos cultivos.

Quinto. Para que pueda ser tenido en cuenta el límite de aumento de los terrenos dedicados a viñedo, a que hace referencia el artículo 67 de la Ley de 26 de Mayo de 1933, es preciso que, con la mayor rapidez posible, las Jefaturas Agronómicas efectúen una rectificación de las relaciones de fincas que en su provincia se dedican a la explotación de la vid, en la fecha actual, teniendo en cuenta las nuevas plantaciones efectuadas sin las debidas condiciones legales y que por resolución de este Ministerio se consideren legalizadas al no haberse tomado la decisión de su arranque.

Sexto. Autorizada una nueva plantación de viñedo, se comunicará tal resolución al Alcalde del Ayuntamiento en que radique el terreno para que compruebe si las nuevas plantaciones se efectúan en las parcelas autorizadas y en la extensión debida, debiendo poner en conocimiento de la Jefatura Agronómica cualquier infracción que observe. Independientemente, la Jefatura Agronómica realizará las inspecciones que considere necesarias, e incoará los oportunos expedientes, a través del Servicio de Defensa contra Fraudes, para castigar cualquier extralimitación que se cometa.

Séptimo. Cuando se trate de reponer cepas perdidas en una viña, no se precisará autorización especial para ello, siempre que la reposición se realice al mismo marco de plantación y por cepas perdidas, sin aumentar, por tanto, la superficie del viñedo. Pasado este límite será preciso que la repoblación se ponga en conocimiento de la Alcaldía respectiva, solicitándose, al propio tiempo, autorización de la Jefatura Agronómica, a la que se dará cuenta de las variedades con que se piensa hacer la reposición, que no podrá ser efectuada hasta la concesión del oportuno permiso; teniendo por límite el 10 por 100 de la superficie actualmente plantada.

Octavo. Toda plantación de viñe-

do hecha, a partir de esta fecha, sin la autorización de la Jefatura Agronómica, será sancionada, después de incoado el oportuno expediente, por el Servicio de Defensa contra Fraudes, con multas en metálico y el arranque — sin excusa ni pretexto alguno — de las plantaciones; debiendo pagar, además, los expedientados, los derechos que correspondan por el levantamiento de actas e inspecciones.

Noveno. Para el arranque de los viñedos puestos ilegalmente, las Jefaturas Agronómicas concederán, al propietario plantador, un plazo de treinta días, transcurrido el cual, sin efectuarlo, será realizado dicho arranque por las Jefaturas Agronómicas, a cuenta del interesado, al que cargará no solo los gastos de obreros precisos para la operación, sino los que representen los desplazamientos de los técnicos o delegados de la Jefatura, que serán justificados mediante el correspondiente recibo. El importe total de la cantidad que debe abonar el sancionado será hecho efectivo, por vía de apremio, en caso de no efectuarse el pago voluntariamente.

Décimo. Los Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos vienen obligados a poner en conocimiento de las Jefaturas Agronómicas provinciales toda plantación de viñedo que se efectúe en su demarcación, y para la cual no se exhiba el debido permiso; documento que debe ser exigido, en todo caso, por la Guardia Civil y Guardas Rurales del Municipio o de las Hermandades de Labradores. La omisión, por parte de los Alcaldes, de esta obligación, será comunicada por las Jefaturas Agronómicas a la Dirección General de Agricultura, para que ésta adopte las medidas que estime oportunas.

Undécimo. Las Jefaturas Agronómicas enviarán a la Dirección General de Agricultura y al Servicio de Defensa contra Fraudes, cada año, dentro de la primera quincena del mes de Abril, una relación nominal-

